



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Centro de Investigación
en Alimentación y Desarrollo

Unidad de Transparencia

Hermosillo, Sonora, México a 29 de agosto de 2024.

OFICIO NUMERO CIAD-UT-140-2024

**Comité de Transparencia,
Presente. -**

En mi carácter de Presidenta del Comité de Transparencia y actuando con fundamento a lo dispuesto en el artículo 61, 64, 65 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al oficio nombramiento número CIAD/DG/520/22, de fecha 18 de octubre de 2022 signado por el Dr. Pablo Wong González, en su carácter de Director General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), tengo a bien convocar a la **sexta sesión extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, a las 11:00 horas del día 30 de agosto de 2024**, a través de videoconferencia bajo el siguiente Orden del Día:

Orden del día

1. Lista de asistencia.
2. Autorización del orden del día.
3. Clasificación de información relativa a la solicitud de información 330004124000054
4. Clausura.

No omito señalar que la liga para la videoconferencia se hará llegar vía correo electrónico institucional.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. María Guadalupe Sánchez Soto
Presidenta del Comité de Transparencia

c.c.p.- Dr. Rogerío Rafael Sotelo Mundo, Coordinador de Investigación.
Lic. Alejandro Salinas Ochoa, Órgano Interno de Control Específico.
Lic. María del Carmen Castro Cárdenas, Jefa del Departamento de Sistemas Administrativos.



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. (CIAD).

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 11:00 horas del día 09 de septiembre de 2024, se reunieron a través de videoconferencia con el propósito de celebrar la sexta reunión extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, en cumplimiento a los artículos 64 y 65 fracción segunda de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la asistencia de los siguientes integrantes: Mtra. María Guadalupe Sánchez Soto, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, Dr. Rogerio Rafael Sotelo Mundo, Coordinador de Investigación y el Lic. Alejandro Salinas Ochoa, Representante de la Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Específico en el CONAHCYT en el CIAD; Así mismo, se hace constar la presencia de la Lic. María del Carmen Castro Cárdenas, Jefa del Departamento de Sistemas Administrativos de éste Centro, invitada en términos del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los antes mencionados del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

1. Lista de Asistencia.

La Presidenta tomó lista de asistencia verificando que existía quórum para efectuar la reunión.

2. Autorización del Orden del Día.

La Presidenta procedió a dar lectura al orden del día para esta reunión, por lo que fue aprobado por unanimidad.

3. Análisis de la clasificación de los oficios "CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24" como reservados totales de la Información con motivo de la solicitud 330004124000054.

Análisis de la determinación de acta de clasificación de información reservada en su totalidad, de fecha 29 de agosto del 2024, elaborada por la Titular de la Dirección General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., relativa a la clasificación de los oficios "CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24" mismos que fueron emitidos en relación al procedimiento administrativo que se encuentra en trámite en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional del Noroeste II, expediente número 753/23-02-01-7, el cual a la fecha de la solicitud no se encuentra firme, por lo que, la entrega de la información implicaría la afectación del derecho al debido proceso y causar perjuicios en el proceso deliberativo, lo que quedó de manifiesto en su acta de clasificación de información reservada, misma que en este acto es objeto de análisis por parte de este comité en términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, una vez analizada el acta de clasificación de información reservada y la prueba de daño de la misma, recibidas con oportunidad por este Comité, con fundamento en los artículos artículo 113, fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II, 97 tercer párrafo y 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se somete a consideración de este Comité la determinación de clasificar como reservada totalmente la información solicitada.



4. Determinación de Comité/Acuerdos.

Único. - Una vez analizada el acta de clasificación de información reservada y la prueba de daño de la misma, relativa a la solicitud de información 330004124000054, este Comité determina que lo procedente en derecho es **confirmar** lo asentado en el acta antes mencionada. Lo anterior es procedente toda vez que la información que hoy día se analiza, tal y como lo viene mencionando quien la clasifica, se trata de oficios concernientes de un procedimiento deliberativo el cual no cuenta con una resolución firme.

Aunado a lo anterior, **SE CONFIRMA** la clasificación de la información reservada en su totalidad, relativa a la clasificación de los oficios "CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24". Por el periodo de **3 años**, en tanto no se resuelva el procedimiento administrativo, sin perjuicio de que este, pueda ampliarse por un periodo igual siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que originaron su clasificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II, 97 tercer párrafo y 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. CLAUSURA

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se dio por terminada la sesión el día 09 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas, firmando los que en ella intervinieron.

FIRMAS

Mtra. María Guadalupe Sánchez Soto
Presidenta del Comité

Dr. Rogerio Rafael Sotelo Mundo
Coordinador de Investigación

Lic. Alejandro Salinas Ochoa
Representante de la Unidad
Administrativa del Órgano Interno de
Control Específico en el CONAHCYT en el
CIAD

Lic. María del Carmen Castro Cárdenas
Jefa de Departamento de Sistemas
Administrativos (Invitada)



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Centro de Investigación
en Alimentación y Desarrollo

**ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO:
330004124000054**

- - - En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas del día 29 de agosto de dos mil veinticuatro.-----

--- **La suscrita C. Dra. Graciela Caire Juvera, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. (CIAD)**, mismo que se me fue otorgado mediante oficio nombramiento número A0000/019/2023 de fecha 27 de enero del 2023; en presencia de testigos de asistencia **C.C. Santiago Hernández María Luisa y María Eugenia López Coronado**, adscritos a esta unidad administrativa, quienes se identifican con su credencial del Instituto Nacional Electoral (INE); hago constar que nos encontramos reunidas en las instalaciones que ocupa el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. ubicado en Bulevar Gustavo Enrique Astiazarán Rosas No. 46, Colonia la Victoria en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de atender la **solicitud de acceso a la información pública con número 330004124000054**, a través de la cual se solicita lo siguiente:

330004124000054

"...A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C. (CIAD) SE SOLICITA:

COPIA DE LOS OFICIOS EMITIDOS, ELABORADOS, SUSCRITOS, EXPEDIDOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2024, POR LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO A.C..."

- - - **PRIMERO.-** En virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido por los artículos **6, inciso A), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública** y numeral **Cuarto** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas**, los cuales conceden atribuciones para que la suscrita en calidad de Titular de la Dirección General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C., por ser la titular del área, pueda llevar a cabo la "**clasificación de la información**" que se encuentra en la unidad administrativa.-----

- - - **SEGUNDO.-** En tales condiciones se procedió al análisis de la solicitud que nos ocupa, de las cuales se advierte que **el solicitante requiere** los oficios emitidos por la Dirección General en el mes de febrero del año en curso, sin embargo, los oficios CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24 fueron emitidos en relación al proceso deliberativo iniciado por en ese entonces Órgano Interno de Control del Conahcyt (ahora Órgano Interno de Control Específico en el Conahcyt) con la resolución emitida de fecha 09 de febrero del 2023, número de expediente: RESP 15/2022, partir de lo anterior, y con fundamento en el artículo **110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**



Pública, y Numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la suscrita tiene a bien decretar la clasificación de información como RESERVADA de los oficios CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24, en razón de que el procedimiento administrativo que se encuentra en trámite en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Sala Regional del Noroeste II, expediente número 753/23-02-01-7 no tiene sentencia firme y la divulgación de los ya mencionados oficios puede afectar los derechos al debido proceso, y provocar perjuicios y arbitrariedades en el proceso deliberativo, por lo tanto, institucionalmente nos encontramos imposibilitados para proporcionar esa información al solicitante y se clasifica como reservada en su totalidad. - - - -

- - - TERCERO. - Por otra parte, se hace constar que la presente determinación de clasificación de información, por tratarse de información "Reservada" se encuentra sujeta a temporalidad en términos del artículo 101 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que será **clasificada de manera completa** por un periodo de 3 (tres) años, en tanto se resuelve el procedimiento administrativo en proceso. Tomando en cuenta que de ser necesario se podrá ampliar el plazo, hasta por un plazo igual, siempre que se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación en términos del artículo 101 penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública - - - - -

- - - CUARTO.- En virtud de lo anterior se hace constar que la información solicitada, fue objeto de clasificación en los términos anteriormente citados, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina remitir el presente documento de clasificación al Comité de Transparencia de éste Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., a efecto de que una vez analizada la presente determine si la confirma, revoca o modifica en términos del artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

- - - Siendo todo lo que se hace constar, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día en que se actúa, se concluye la presente, firmando para su validez al calce de la misma **la suscrita C. Dra. Graciela Caire Juvera, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. (CIAD)**, en presencia de los testigos de asistencia los **C.C. María Luisa Santiago Hernández y María Eugenia López Coronado.** - - - - -

**C. DRA. GRACIELA CAIRE JUVERA
DIRECTORA GENERAL**





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES,
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Centro de Investigación
en Alimentación y Desarrollo
CIAD

**C. MARÍA LUISA SANTIAGO HERNÁNDEZ
TESTIGO**

**C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ CORONADO
TESTIGO**

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DICTADA EN FECHA 29 DE AGOSTO 2024, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 330004124000054.





PRUEBA DE DAÑO RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DE LOS OFICIOS:
"CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO:
330004124000054

La suscrita Graciela Caire Juvera, en mi carácter de Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C., mismo que me fue otorgado mediante oficio nombramiento, número A0000/019/2023 de fecha 27 de enero del 2023; en términos del artículo 103 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite la presente prueba de daño relativa a la reserva de los oficios "CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24" con motivo de la solicitud de información 330004124000054 por lo que se hace del conocimiento lo siguiente:

I- Con fecha 12 de agosto de 2024, se recibió la solicitud 330004124000054, misma que se detalla a continuación:

330004124000054.

"...A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C. (CIAD) SE SOLICITA:

COPIA DE LOS OFICIOS EMITIDOS, ELABORADOS, SUSCRITOS, EXPEDIDOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2024, POR LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO A.C...."

II. Por otra parte, como antecedente en fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, fue notificado a este Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C, la resolución del expediente RESP 15/2022, emitida por el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología, para que se hiciera efectiva la sanción del mismo, por lo que en base a dicha notificación, conforme a derecho, en estricto acatamiento a la resolución y en términos de los artículos 208, fracción XI y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, (que a la letra se exponen en el presente) se procedió por parte de este centro a la imposición de la sanción referida en la resolución antes mencionada.

Ley General de Responsabilidades administrativas	Artículo 208, Fracción XI.- La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles
	Artículo 222. - La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

En fecha 03 de abril de 2023, se notificó a este centro de investigación por parte del Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sala Regional del Noroeste II, el juicio ordinario de nulidad bajo número de expediente 753/23-02-01-7, en contra de la resolución emitida por el Titular del área de responsabilidades del Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología, por lo que se entiende que la resolución emitida en el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente RESP 15/2022, no se encuentra firme ya que se interpuso un medio ordinario de defensa relativa a la resolución antes referida,





actualizando el supuesto del artículo 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual a la letra expone textualmente lo siguiente:

“...Artículo 113. **Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**”

“...X.- **Afecte los derechos del debido proceso;**

XI.- **Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado...**”

Dicho lo anterior y una vez analizada la solicitud de información 330004123000054, se advierte que en la misma se viene requiriendo copia de los oficios emitidos por la Dirección General en el mes de febrero del año en curso, sin embargo, los oficios CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24 cuyo contenido está vinculado a la resolución del procedimiento administrativo relativo al expediente RESP 15/2022, es decir, parte de la información requerida por el solicitante, es una determinación de una autoridad competente, la cual no se encuentra firme, ya que se cuenta con recurso de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sala Regional del Noroeste II, lo que lo hace un procedimiento administrativo en trámite. Por lo que se considera que el entregar la misma, se estaría vulnerando el eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional del expediente de mérito, el cual no ha causado estado y se encuentra en proceso.

Luego entonces, es importante destacar lo establecido en el artículo 206, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que las resoluciones se considerarán que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa. No obstante, como se ha mencionado en líneas anteriores, a la fecha se encuentra un procedimiento administrativo en trámite ante Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sala Regional del Noroeste II, por lo que a la fecha no se puede considerar como firme.

Aunado a lo anterior y atendiendo a lo establecido en los Numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas es de suma importancia y relevancia el hacer del conocimiento que el entregar la información solicitada por el requirente, pone en riesgo de perjuicio real demostrable el derecho jurídico tutelado de integridad y seguridad personal, derecho a la justicia y legalidad del presunto responsable, ya que al entregar la información pondría en riesgo todos los derechos antes referidos, ya que la resolución emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología, no se encuentra firme, y el hacer pública dicha información, confundiría a la sociedad, en cuanto a que la resolución es definitiva, cuando ésta no lo es. Por lo que se busca cuidar en todo momento el respeto a la dignidad del presunto responsable y de la presunta víctima, en tanto no se cuente con una resolución definitiva.

En relación de lo anterior y atendiendo a lo antes referido es prioritario atender a los derechos humanos tanto de la víctima, como del presunto responsable en tanto no exista una resolución definitiva.

Siendo todo lo que se hace constar, a las trece horas con treinta y dos minutos del día 29 de agosto de 2024, se concluye la presente, firmando para su validez al calce de la misma la suscrita **C. Graciela Caire Juvera, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. (CIAD).**

DRA. GRACIELA CAIRE JUVERA
DIRECTORA GENERAL